

Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, el apartado segundo, punto 5 de la Orden de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado, dentro del plazo señalado, la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas Resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas. Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO

Número de expediente	Titular
<i>Zona de Promoción Económica de Andalucía</i> MA/368/P08. SE/827/P08.	«Navas Carrillo, Sociedad Limitada». «Osuna de Diseño, S. C. A.».
<i>Zona de Promoción Económica de Castilla y León</i> BU/435/P07.	«Moral Cayuela, Sociedad Anónima».
<i>Zona de Promoción Económica de Canarias</i> GC/332/P06.	«Eólicas Canarias, Sociedad Limitada».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7224 *ORDEN de 3 de abril de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a los cementos comunes.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, establece en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo que las referencias de las normas españolas UNE que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Decisión 97/555/CE de la Comisión de 14 de julio de 1997, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 229, de fecha 20 de agosto de 1997, se establece el sistema de evaluación de la conformidad de los cementos comunes con los requisitos de la Directiva 89/106/CEE.

En la comunicación de la Comisión de la norma armonizada EN 197-1:2000, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 20, de fecha 23 de enero de 2001, se establecen las fechas de entrada en vigor, inicio y final del período de coexistencia relativos a la entrada

en vigor del mercado CE para los cementos comunes en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, dispongo:

Primero. *Norma UNE armonizada.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, punto 2, 2.º párrafo del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa de la publicación de la norma UNE:

UNE-EN 197-1:2000: Cemento-parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes.

Esta norma es transposición de la norma armonizada EN 197-1:2000 del mismo título.

Segundo. *Período de coexistencia y entrada en vigor del mercado CE.*—Las fechas de entrada en vigor y período de coexistencia aplicables a los cementos comunes en relación con la utilización del mercado CE son los siguientes:

Referencia norma UNE: UNE-EN 197-1:2000. Título: Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes. Fecha de entrada en vigor e inicio del período de coexistencia: 1 de abril de 2001. Fecha final del período de coexistencia: 1 de abril de 2002.

En consecuencia, a partir de la fecha de inicio del período de coexistencia, será posible para los cementos comunes el uso del mercado CE con carácter voluntario hasta el 1 de abril de 2002 que será obligatorio.

Durante el período de coexistencia que figura anteriormente, los cementos sujetos a esta norma pueden comercializarse y utilizarse legalmente si disponen de:

Marco CE o

Certificado de conformidad con los requisitos reglamentarios conforme a lo establecido en el Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican o

Ambos.

Tercero. *Verificación de la conformidad.*—La verificación de la conformidad con las especificaciones incluidas en la norma UNE EN 197-1:2000 anteriormente citada, se realizará por el sistema de evaluación establecido en la tabla ZA.2 de la misma, de acuerdo con la Decisión 97/555/CE de la Comisión de 14 de julio de 1997, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 229, de fecha 20 de agosto de 1997.

Cuarto. *Organismos de certificación notificados.*—Los organismos de certificación autorizados para la evaluación de la conformidad, a que se alude en el apartado anterior, serán los notificados por la Administración General del Estado a la Comisión Europea y que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, se indican en el anexo I a esta Orden.

Quinto. *Facultad de actualización.*—Se faculta al Director general de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar por Resolución la relación de organismos notificados que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

ANEXO

Organismos notificados para la certificación de conformidad con las especificaciones técnicas armonizadas de los cementos comunes

Los organismos de certificación autorizados para la evaluación de la conformidad a que se alude en los apartados tercero y cuarto de esta Orden son:

Asociación Española de Normalización y Certificación—AENOR—. Calle Génova, 6. 28004 Madrid. Teléfono: 91 432 60 41. Fax: 91 310 46 83. e-mail: ablazquez@aenor.es

Laboratori General D'Assaigs i Investigacions—LGAÍ—. Carretera Acceso Facultad Medicina de UAB, 08290 Cerdanyola del Vallés (Barcelona). Teléfono: 93 691 92 11. Fax: 93 691 59 11. e-mail: ecirici@lgaies

Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones –IECA–. Calle José Abascal, 53, segundo. 28003 Madrid. Teléfono: 91 442 93 11. Fax: 91 442 72 94. e-mail: dirección@ieca.es

«Bureau Veritas Quality International España, Sociedad Anónima» –BVQI–E. Doctor Fleming, 31, 3.º. 28036 Madrid. Teléfono: 91 350 39 59. Fax: 91 350 34 81. e-mail bvqi@bureauveritas.es

1 euro = 6,9767 dólares de Hong Kong.
 1 euro = 2,2290 dólares neozelandeses.
 1 euro = 1,6215 dólares de Singapur.
 1 euro = 1.192,37 wons surcoreanos.
 1 euro = 7,2106 rands sudafricanos.

Madrid, 10 de abril de 2001.—El Director general, Francisco Javier Arzategui Yáñez.

BANCO DE ESPAÑA

7225

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de abril de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro = 0,8945 dólares USA.
 1 euro = 111,34 yenes japoneses.
 1 euro = 7,4634 coronas danesas.
 1 euro = 0,61990 libras esterlinas.
 1 euro = 9,0690 coronas suecas.
 1 euro = 1,5275 francos suizos.
 1 euro = 82,85 coronas islandesas.
 1 euro = 8,1045 coronas noruegas.
 1 euro = 1,9472 levs búlgaros.
 1 euro = 0,57880 libras chipriotas.
 1 euro = 34,782 coronas checas.
 1 euro = 15,6466 coronas estonas.
 1 euro = 266,86 forints húngaros.
 1 euro = 3,5771 litas lituanos.
 1 euro = 0,5635 lats letones.
 1 euro = 0,4027 liras maltesas.
 1 euro = 3,5977 zlotys polacos.
 1 euro = 24,815 leus rumanos.
 1 euro = 216,1953 tolares eslovenos.
 1 euro = 43,398 coronas eslovacas.
 1 euro = 1.150.000 liras turcas.
 1 euro = 1,8063 dólares australianos.
 1 euro = 1,3949 dólares canadienses.

7226

COMUNICACIÓN de 10 de abril de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	186,010
100 yenes japoneses	149,440
1 corona danesa	22,294
1 libra esterlina	268,408
1 corona sueca	18,347
1 franco suizo	108,927
100 coronas islandesas	200,828
1 corona noruega	20,530
1 lev búlgaro	85,449
1 libra chipriota	287,467
100 coronas checas	478,368
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,350
1 lita lituano	46,514
1 lat letón	295,272
1 lira maltesa	413,176
1 zloty polaco	46,248
100.000 leus rumanos	670,506
100 tolares eslovenos	76,961
100 coronas eslovacas	383,396
100.000 liras turcas	14,468
1 dólar australiano	92,114
1 dólar canadiense	119,282
1 dólar de Honk-Kong	23,849
1 dólar neozelandés	74,646
1 dólar de Singapur	102,612
100 wons surcoreanos	13,954
1 rand sudafricano	23,075

Madrid, 10 de abril de 2001.—El Director general, Francisco Javier Arzategui Yáñez.